

PROPUESTA CIUDADANA PRESENTADA EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA, IDONEIDAD, INCLUSIÓN E INDEPENDENCIA

REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (2023)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en todas sus etapas.

Artículo 2. (MANDATO CONSTITUCIONAL).

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución indelegable de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, conforme establece el numeral 5, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional, en el proceso de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos, actuará en observancia de lo previsto en los artículos 182, 183, 187, 188.II, 194, 197, 199, 200, 201, 234, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad, integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, para que se apliquen de manera preferente sobre las anteriores.
- b) Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
- c) Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- d) Otras leyes aplicables.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los procesos de preselección se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** El proceso de preselección se desarrolla conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

- b) **Objetividad.** El proceso de preselección se desarrolla bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales establecidos en el presente Reglamento.
- c) **Interculturalidad.** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
- d) **Equivalencia.** Garantiza una preselección paritaria de hombres y mujeres.
- e) **Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar su postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.
- f) **Plurinacionalidad y pluralidad.** En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de todos los ciudadanos y sobre todo de aquellos pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- g) **Publicidad y Transparencia.** Los actos y decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y sus Comisiones Mixtas, durante el desarrollo del proceso de preselección, serán publicados de manera oportuna y serán de acceso a medios de comunicación, los interesados y el público en general, en las formas previstas en la norma legal y el presente Reglamento.
- h) **Imparcialidad.** Implica que, en el proceso de preselección de candidatas y candidatos, las decisiones de las Comisiones Mixtas de la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizarán conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y su criterio prudente. Los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad.
- i) **Meritocracia.** El proceso de preselección de postulantes, garantiza el acceso de quienes independientemente de su origen, condición social o posición económica, reúnen las aptitudes, capacidad, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula, en función a las oportunidades que tuvieron.
- j) **Preclusión.** Las etapas de cada proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.
- k) **Independencia de la judicatura.** Garantiza que las y los candidatos habilitados y preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, una vez electos, deberán asumir que, durante el mandato, no podrán involucrarse en ninguna actividad que pueda afectar su imparcialidad dada la dedicación exclusiva al ejercicio del cargo y en el desarrollo de su labor de administrar justicia estén libres de influencias, presiones, amenazas o intromisiones de otros poderes.

Artículo 5. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO Y DE PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas en las listas de las instituciones sean mujeres (por departamentos para el Tribunal Supremo

de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional), así como la inclusión de al menos una o un (1) postulante de origen indígena originario campesino.

Artículo 6. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA).

- I. El presente reglamento y la convocatoria se socializarán a través de los medios, instrumentos, acciones o actividades necesarias para su difusión ante la población general e interesados.
- II. En el marco de la coordinación, el Órgano Electoral, Órgano Judicial y Tribunal Constitucional podrán socializar el reglamento y la convocatoria para su mayor difusión.
- III. Las actividades de las etapas de preselección serán difundidas a través de las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y a su vez podrán ser publicitadas en medios de comunicación, dado que el proceso del proceso de preselección se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso.

Artículo 7. (MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA).

- I. En el proceso de preselección se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación para la verificación de los datos, que deberá ser lo más ágil y eficiente posible de parte de las instituciones. Con el resultado de esta verificación, las Comisiones Mixtas deberán procesar esta información en una base de datos abierta para la ciudadanía.
- II. Las y los postulantes en la carta de postulación, deberán señalar sus correos electrónicos y autorizar a la Comisión Mixta respectiva el acceso a las bases de datos públicos para la verificación de la información proporcionada.
- III. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán hacer conocer sus determinaciones a las y los postulantes a través del correo electrónico, a efectos de notificaciones.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 8. (ORGANIZACIÓN INTERNA).

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, es responsable de organizar y ejecutar los procesos de preselección, la habilitación y evaluación de las y los postulantes a candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura a través de las Comisiones Mixtas respectivas.
- II. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado se encarga de llevar adelante los procesos de preselección

de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

- III. Podrán adscribirse a las Comisiones Mixtas antes citadas, las y los asambleístas que lo soliciten conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- IV. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán organizarse operativamente en subcomisiones o grupos de trabajo.
- V. Las y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura estarán impedidas, con sanción de inhabilitación, de asistir a reuniones o entrevistas con las bancadas o diputados individuales fuera de la interacción institucional con las Comisiones Mixtas.

Artículo 9. (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS). Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros por Notario de Fe Pública.
- b) Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de postulantes registrados.
- c) Verificar y emitir el informe sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
- d) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e) Elaborar el informe y la nómina de los habilitados e inhabilitados de las candidatas y candidatos a ser preseleccionados.
- f) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimiento establecidos para el efecto.
- g) Realizar la calificación de méritos y la entrevista de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- h) Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección.
- i) Precautelar que todo el proceso de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- j) Inhabilitar y denunciar ante las instancias correspondientes, a las y los postulantes, en caso de presentación de documentos falsos o de actos fraudulentos.
- k) Elevar la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y el informe final detallado, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- l) Otras atribuciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección.

Artículo 10. (SESIÓN PERMANENTE).

- I. La Comisión Mixta respectiva, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial, desde el cierre de la recepción de postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, pudiendo sesionar los días sábados, domingos y feriados.
- II. Queda garantizado el carácter público y la transparencia del proceso de preselección, la ciudadanía podrá presenciar las sesiones de las Comisiones Mixtas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 11. (CONTROL SOCIAL, ACOMPAÑAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL)

- I. Las organizaciones sociales o civiles, cuyo objeto esté vinculado a la defensa de los derechos humanos y la justicia, podrán participar en todas las etapas del proceso como veeduría derivada del control social, tendrán como objetivo, controlar y fiscalizar el poder público y sus recomendaciones tendrán efecto vinculatorio.
- II. Los representantes de organizaciones profesionales, empresariales, laborales, sociales, cívicas, indígena originario campesinas, de defensa de los derechos humanos y académicas, podrán participar en este proceso en calidad de veedores, en todas sus etapas. Tendrán acceso oportuno y efectivo a la información y documentación disponible.
- III. La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de su presidencia, invitará a representantes de la Organización de las Naciones Unidas - ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que participen en calidad de veedores de todas las etapas de los procesos de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de La Magistratura.
- IV. A partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta el plazo establecido para la recepción de las postulaciones, las organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica reconocida, podrán expresar su voluntad de participación en el proceso de designación, en todas sus etapas, mediante nota escrita dirigida al presidente de la Comisión Mixta respectiva, acompañando copia simple de los documentos que acreditan su personalidad y la personería de sus representantes.

Artículo 12. (ASESORAMIENTO TÉCNICO).

- I. Las Comisiones Mixtas deberán conformar un equipo asesor independiente, plural, técnico y académico, integrado por personalidades de reconocida trayectoria y experiencia en el ámbito de justicia y derechos humanos.
- II. Las Comisiones Mixtas, al día siguiente de la publicación de la Convocatoria, cursarán cartas de invitación a quienes conformarán los equipos técnicos independientes, plurales, técnicos y académicos, dentro del plazo establecido en la convocatoria; acompañando una copia de este reglamento.

- III. Cumplido el plazo del párrafo II, se conformará los dos equipos técnicos con los Comisionados presentes, asignándolos por razones de especialidad a las dos Comisiones Mixtas respectivas, manteniendo la proporción numérica.

Artículo 13. (FUNCIONES Y RÉGIMEN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS).

- I. Los Equipos Técnicos tendrán las siguientes funciones:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos comunes y específicos para el cargo al que se están postulando.
 - b) Evaluar los méritos, trayectoria y capacidad profesional de los postulantes habilitados en función de formularios de calificación diseñados para el efecto, conjuntamente con los asambleístas de las Comisiones Mixtas.
 - c) Resolver todas las impugnaciones y recursos para la habilitación o rechazo de las postulaciones en conjunto con las Comisiones Mixtas.
 - d) Elaborar una lista de los postulantes preseleccionados con las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas en orden de calificación conjuntamente con las Comisiones Mixtas.
- II. Los miembros del Equipo Técnico sólo podrán emitir criterios públicos que informen a la población sobre el proceso.
- III. Los Comisionados cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones cuando la respectiva Comisión Mixta presente el Informe Final de Evaluación al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 14. (PROHIBICIÓN DE REPOSTULACIÓN). No podrán postularse quienes hubieran sido electas o electos Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, en las dos últimas elecciones judiciales y que estén actualmente desempeñando funciones en el Órgano Judicial.

Artículo 15. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN).

- I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección estará bajo custodia de las Comisiones Mixtas respectivas.
- II. Toda la documentación del proceso será inventariada y remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe Final de Evaluación, hasta el segundo día siguiente a la culminación del proceso, excepto los documentos de respaldo de la hoja de vida presentados por los postulantes en original o copia legalizada, de los cuales sólo se remitirá un detalle.
- III. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, deberá devolver los documentos de respaldo de la hoja de vida que hubieren sido presentados en original por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona autorizada de manera escrita, en cuyo caso se quedará un detalle o escaneo digital para su archivo.
- IV. Si hasta un año de culminado el proceso, los postulantes no solicitaren la devolución de la documentación, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, los remitirá a la

Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, salvando responsabilidad por extravío o deterioro.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LOS PROCESOS SECCIÓN PRIMERA

Artículo 16. (PROCESOS). Cada proceso de preselección y selección de candidatas y candidatos a los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, son independientes uno del otro, por lo que el desarrollo de cada uno de ellos no tiene efecto con relación a los demás.

Artículo 17. (ETAPAS DE LOS PROCESOS).

- I. Los procesos de preselección y selección tienen las siguientes etapas:
 1. Convocatoria pública
 2. Recepción de postulaciones
 3. Verificación de requisitos
 4. Publicación de postulantes habilitados
 5. Impugnaciones
 6. Evaluación de experiencia profesional
 7. Evaluación de formación profesional
 8. Evaluación de conocimientos escrita
 9. Entrevista
 10. Informe final de evaluación
 11. Preselección de candidatos

- II. Las etapas de los procesos de postulación, preselección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas, cada una de ellas, no se revisarán ni se retrotraerán, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

- III. Los plazos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria se computarán en días calendario, salvo que expresamente se disponga días administrativos.

Artículo 18. (PERFIL DE LAS Y LOS POSTULANTES). Las y los postulantes a los procesos de preselección de candidatas y candidatos deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades:

- a) **ALTA CALIDAD MORAL.** Conducta ética irreprochable, reconocida públicamente y **que no pueda ser objeto de condenas, señalamientos, denuncias u objeciones.**

- b) **INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD.** Es la autonomía frente a los poderes políticos, a las presiones sociales y a las partes, para resolver fuera y libre de presiones indebidas.

- c) **CONOCIMIENTO JURÍDICO SOBRESALIENTE.** Alto nivel de conocimiento del Derecho y de sus fundamentos, con capacidad de interpretar y aplicar la Constitución y las leyes en situaciones de alta complejidad.

- d) **COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS, EL ESTADO DE DERECHO Y LOS VALORES DEMOCRÁTICOS.** Trayectoria de vida que comprenda propuestas concretas de defensa de estos valores
- e) **CONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPALES DESAFÍOS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA.** Conocimiento crítico de los principales problemas del manejo y administración de recursos humanos y financieros
- f) **TEMPERAMENTO JUDICIAL.** Habilidades de expresión oral y escrita, trabajo en equipo, capacidad de promover consensos, respetar opiniones divergentes, equilibrar la calidad de las decisiones con un alto ritmo de productividad y entender las consecuencias sociales y jurídicas de sus decisiones
- g) **CAPACIDAD DE INTERLOCUCIÓN CON OTRAS AUTORIDADES Y USUARIOS DEL SISTEMA.** Capacidad para relacionarse con altos funcionarios gubernamentales, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y público en general.
- h) **HABILIDADES GERENCIALES.** Capacidad para administrar los recursos humanos y financieros de un tribunal colegiado, y para coordinar la labor del despacho judicial.

Artículo 19 (REQUISITOS COMUNES). Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura deben cumplir con la presentación de los requisitos comunes, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo) que a continuación se detalla:

REQUISITO	DOCUMENTO DE RESPALDO
1. Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia de Cédula de Identidad.
2. No haber tenido militancia política	Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer a circunscripción departamental a la que postula y abarcar los últimos 8 años.
3. Haber cumplido con los deberes militares. (solo varones)	Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original, fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento.	Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP, vigente.

<p>6. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia pendiente de cumplimiento.</p>	<p>Certificado de No Violencia CENVI, original, presentado por la o el postulante, vigente.</p>
<p>7. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Certificación Original emitido por el Órgano Electoral Plurinacional vigente.</p>
<p>8. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.</p>	<p>El segundo idioma distinto al castellano, se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, desde la vigencia de la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012.</p> <p>El idioma materno, distinto al idioma castellano se indicará en nota de postulación y será corroborada en la etapa de la entrevista.</p>
<p>9. Contar con probada honestidad, integridad personal, ética profesional y destacada trayectoria profesional desarrollada con responsabilidad, eficiencia y eficacia.</p>	<p>Declaración Jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original, de no haber sido sancionado por falta o infracciones graves o gravísimas en el ejercicio de la profesión y/o en la función pública.</p> <p>En el caso de abogados, además obtener certificado de antecedentes disciplinarios de no contar con sanciones por infracciones graves o gravísimas del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de los últimos 8 años.</p>
<p>10. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los artículos 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.</p>
<p>11. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura.</p>	<p>Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.</p>
<p>12. No haber sido electo como magistrado del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura en las dos últimas elecciones judiciales.</p>	<p>Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.</p>
<p>13. No haber sido candidata o candidato de organización política, a cargos electivos a nivel nacional,</p>	<p>Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, posterior a la publicación de la convocatoria.</p>

departamental, regional y municipal en los últimos 10 años.	
14. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente del Estado, Vicepresidente del Estado, Ministras y Ministros de Estado, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y Representantes Parlamentarios Supraestatales.	Declaración voluntaria notarial.

Artículo 20. (REQUISITOS ESPECÍFICOS)

1. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

1. Tribunal Constitucional Plurinacional

REQUISITO	DOCUMENTO DE RESPALDO
1. Haber cumplido treinta y cinco (35) años, al momento de postulación.	Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
2. *Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional. *En el caso de candidatas o candidatos de naciones indígena originario campesinos, podrán acreditar haber sido autoridades por más de 10 años.	Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional. Certificación escrita de la comunidad (acta aprobada por la comunidad y autoridades originarias).
3. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA), exceptuando el caso de candidatas y candidatos de pueblos indígena originario campesinos.	Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
4. Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre de la profesión, relacionadas al área de derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos. En el caso de candidatas o candidatos de pueblos indígena originario campesinos, la experiencia será como autoridad en sus comunidades.	Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.

5. Tener formación profesional especializada en las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos, exceptuando el caso de candidatas o candidatos de pueblos indígenas originario campesinos.	Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
6. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

2. Tribunal Supremo de Justicia

REQUISITO	DOCUMENTO DE RESPALDO
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
2. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
3. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional.	Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
5. Tener formación y conocimientos especializados en distintas áreas del Derecho y orientadas a la administración de justicia y las funciones judiciales.	Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
6. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
7. No estar comprendido en las causales de incompatibilidad, previstas en el artículo 22 de la Ley N° 025.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

3. Tribunal Agroambiental

REQUISITO	DOCUMENTO DE RESPALDO
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
2. *Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional. *En el caso de candidatas o candidatos de naciones indígena originario campesinos, podrán acreditar haber sido autoridades por más de 10 años.	Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional. Certificación escrita de la comunidad (acta aprobada por la comunidad y autoridades originarias).
3. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA), exceptuando el caso de candidatas y candidatos de pueblos indígena originario campesinos.	Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño con idoneidad, ética y honestidad de la judicatura agraria o agroambiental, desempeñado la profesión libre o la docencia universitaria en el área de las atribuciones del cargo al que se postula, a partir del título en provisión nacional, exceptuando el caso de candidatas o candidatos de pueblos indígena originario campesinos.	Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
5. Tener formación académica en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad, exceptuando el caso de candidatas o candidatos de pueblos indígena originario campesinos.	Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
6. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
7. No haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas.	
8. No haber sido procesado y sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
9. No haber sido miembro del Consejo Nacional de Reforma Agraria, en calidad de jueza, juez, vocal o funcionario del Instituto Nacional de Colonización o funcionario de la Intervención Nacional al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, mientras dure y concluya el proceso de saneamiento de la propiedad agraria.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
10. No haber sido o ser propietario o representante respecto de un predio agrario al momento en que se hubiere verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
11. No ser propietario o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso o aprovechamiento comercial de recursos naturales o de biodiversidad.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

4. Consejo de la Magistratura

REQUISITO	DOCUMENTO DE RESPALDO
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
2. *Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional. *En el caso de candidatas o candidatos de naciones indígena originario campesinos,	Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional. Certificación escrita de la comunidad (acta aprobada por la comunidad y autoridades originarias).

podrán acreditar haber sido autoridades por más de 10 años.	
3. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA) en el caso de abogados, exceptuando el caso candidatas o candidatos de pueblos indígena originario campesinos.	Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el caso de abogados.
4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años y haber desempeñado con idoneidad, ética y honestidad sus funciones en el área administrativa, disciplinaria, financiera, de recursos humanos, en la profesión libre o la docencia universitaria, a partir del título en provisión nacional, exceptuando el caso de candidatas o candidatos de pueblos indígena originario campesinos.	Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
5. Tener formación profesional o especialidad en el área de sus atribuciones, materia administrativa, disciplinaria, financiera, recursos humanos y otros, exceptuando el caso de candidatas o candidatos de pueblos indígena originario campesinos.	Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
6. No haber sido suspendido ni sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal, docente universitario o profesional.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original

Artículo 21. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS).

- I. La Comisión Mixta respectiva, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en la convocatoria, después de publicada la nómina de postulantes registrados.
- II. En la etapa de verificación de requisitos específicos, la Comisión Mixta respectiva, en los requisitos relacionados a la Experiencia y Formación Profesional solo comprobará que el postulante cumpla con los ocho (8) años de experiencia profesional, y que cuente con al menos un curso de formación especializada en el área de su postulación. En el caso de candidatas o candidatos de pueblos indígena originario campesinos, la verificación de las actas las realizará el Tribunal Supremo Electoral.
- III. Quedará inhabilitado la o el postulante que no cumpla con los requisitos comunes y específicos solicitados.

- IV. A la conclusión de la verificación, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y autoidentificación, y cuando corresponda, por departamento.

Artículo 22. (CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN).

- I. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cédula de identidad de los postulantes.
- II. Según el plazo indicado en la convocatoria, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta solicitante para su contrastación con la información proporcionada por las y los postulantes, caso contrario se elevará nota de queja formal a través de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. Si dentro de la etapa de verificación de requisitos, con la información obtenida se evidencia el incumplimiento de un requisito, se procederá a la inhabilitación del postulante. También será inhabilitada la o el postulante, incluso en la etapa de preselección a cargo del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por información recibida con posterioridad a esta etapa.

Artículo 23. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES)

- I. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de postulantes habilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por una (1) sola vez. En las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, se publicarán de manera continua la lista de postulaciones habilitadas e inhabilitadas.
- II. La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Artículo 24. (IMPUGNACIÓN).

- I. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital.
- II. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo previsto en la convocatoria, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación. Las impugnaciones se presentarán ante la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, en el horario y plazo establecido en la convocatoria, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas.
- III. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, sean titulares o adscritos, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo

establecido en el párrafo II del presente artículo, las que podrán ser notificadas vía Ciudadanía Digital para su conocimiento u otros medios electrónicos.

- IV. Las impugnaciones de las personas citadas en el párrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

Artículo 25. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

- I. La Comisión Mixta respectiva resolverá la impugnación confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, en el plazo previsto en la convocatoria, posterior a la presentación de la impugnación.
- II. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas encargadas del proceso son irrevisables y se adoptarán conforme el artículo 105 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. A solicitud escrita del postulante se proporcionará una fotocopia simple de la Resolución. Las impugnaciones y los resultados deberán ser publicados en las páginas web y redes oficiales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de Diputados.
- III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

**SECCIÓN SEGUNDA
EVALUACIÓN**

Artículo 26. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN).

- I. Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasarán a la evaluación.

La evaluación está compuesta por cuatro etapas y tendrá un valor de 100 conforme a lo siguiente:

	ETAPAS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
1ra.	Evaluación de la experiencia profesional	19	25
2da.	Evaluación de la formación profesional	19	25
3ra.	Evaluación de conocimientos escrita	19	25
4ta.	Entrevista	19	25
	TOTALES	76	100

Solo los postulantes que hayan conseguido un puntaje mínimo de 19 en cada etapa pasarán a la siguiente etapa.

- II. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido, esto significa que, el proceso de evaluación en su integridad, deberá ser transmitido a través de las redes sociales de la vicepresidencia del Estado, presidencia de la ALP, de la cámara de senadores y la cámara de diputados. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.

Artículo 27. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL).

- I. La experiencia profesional tendrá un puntaje máximo de veinticinco (25) puntos.
- II. La Comisión Mixta respectiva verificará y calificará la experiencia profesional desarrollada en instituciones privadas o públicas, acreditada con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares. El ejercicio libre de la profesión, se verificará con la información que proporcione la institución que corresponda.
- III. La Comisión Mixta respectiva, en un trabajo conjunto con el equipo técnico, determinarán si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:
 1. La Experiencia Profesional Específica referida al área de postulación, acreditada en la función pública, ejercicio libre de la profesión o en la docencia universitaria (sobre 25 puntos).
 - a. Experiencia profesional de 8 a 10 años (15 puntos)
 - b. Experiencia profesional de 10 a 15 años (20 puntos)
 - c. Experiencia profesional más de 15 o más años (25 puntos)
 2. Experiencia comprobada como autoridad de Nación y Pueblo Indígena Campesina (50 puntos)
 - a. Experiencia profesional de 8 a 10 años (38 puntos)
 - b. Experiencia profesional de 10 a 15 años (40 puntos)
 - c. Experiencia profesional más de 15 o más años (50 puntos)

Artículo 28. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL).

- I. La etapa de evaluación de formación profesional comprende dos (2) categorías: Formación académica y producción intelectual.
- II. Los títulos y diplomas o certificaciones otorgados por las universidades privadas deberán contar con la respectiva Resolución del Ministerio de Educación. En caso de títulos de post grado otorgados en el extranjero, deberán ser acreditados con la revalidación otorgada por la instancia estatal competente. No aplicable en el caso de autoridades indígena originario campesinas.

III. En la evaluación de formación profesional de post grado sólo puntuará el grado académico más alto. No aplicable en el caso de autoridades indígena originario campesinas.

IV. Las Comisiones Mixtas determinarán si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:

A. FORMACIÓN PROFESIONAL **20 PUNTOS**

1. Formación Académica conforme al área de postulación (6 puntos)

2. Posgrado en áreas relacionadas. (14 puntos)
Doctorado o post Doctorado (14 puntos)
Maestría (11 puntos. Por cada otra maestría + 0.5, hasta un máximo de 13 puntos).

Especialidad, Diplomado o una segunda carrera universitaria (8 puntos. Por cada otra especialidad o carrera + 0.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos).

B. PRODUCCIÓN INTELECTUAL **5 PUNTOS**

1. Libros publicados en el área de estudio y especialización (3 puntos por libro Por cada otro libro + 0.5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos)

2. Artículos científicos arbitrados en revistas nacionales o internacionales Por cada artículo 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto).

V. Estos últimos dos criterios no se aplican a candidatos de naciones indígena originario campesinas.

Artículo 29. (HABILITACIÓN A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESCRITA).

Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso habilitarán a las o los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de evaluación de la experiencia profesional y formación profesional sea igual o mayor a 38 puntos.

Artículo 30. (EVALUACIÓN ESCRITA).

I. El equipo técnico y las comisiones mixtas serán las encargadas de elaborar cuarenta (40) modelos de exámenes, diez (10) para cada institución, con mirada inclusiva e incluyente para los candidatos de naciones indígena originario campesinas.

II. La evaluación estará dividida en dos partes, la primera con quince (15) preguntas de opción cerrada, y la segunda parte, la resolución de un caso concreto planteado. Para el Consejo de la Magistratura será una decisión en el ámbito de sus atribuciones.

Las preguntas de opción cerrada tendrán cada una de ellas un valor de un (1) puntos, en total quince (15) puntos. Las preguntas de casos concretos tendrán un puntaje de quince (15) puntos.

- III. La Comisión Mixta respectiva sorteará los exámenes, previamente al verificativo de la evaluación e inmediatamente serán entregados a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y precautelar la objetividad al momento de la calificación.
- IV. Los exámenes se elaborarán con base a la siguiente normativa y otras relacionadas:

A. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

GENERAL:

- a. División de Poderes. Autonomía e independencia del Poder Judicial.
- b. Sistema de gobierno y administración.
- c. Órgano de gobierno. Facultades.
- d. Presidencia del Poder Judicial. Facultades y elección.
- e. Órgano de administración. Relaciones.
- f. Órgano disciplinario. Facultades.
- g. Sistemas de control y auditoría.
- h. Relaciones con otras ramas del Estado

ESPECÍFICO:

1. Tribunal Constitucional Plurinacional

- a. Derecho Constitucional y Constitución Política del Estado.
- b. Derecho Procesal Constitucional y sistemas de control constitucional.
- c. Ética y axiología jurídica
- d. Derecho Autonómico
- e. Jurisprudencia Constitucional
- f. Derechos Humanos y Control de Convencionalidad.
- g. Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- h. Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- i. Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

2. Tribunal Supremo de Justicia

- a. Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b. Ética y axiología jurídica.
- c. Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal
- d. Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- e. Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- f. Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- g. Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

3. Tribunal Agroambiental

- a. Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado

- b. Ética y axiología jurídica
- c. Derecho Agrario, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.
- d. Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- e. Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- f. Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

4. Consejo de la Magistratura

- a. Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativa y Constitución Política del Estado
- b. Ley 1178 y Sistemas de administración y control gubernamental. Ética profesional y axiología
- c. Ley N° 025 del Órgano Judicial
- d. Derecho administrativo y disciplinario.
- e. Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- f. Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito
- g. Investigación de Fortunas
- h. Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

B. DIMENSIÓN DE GESTIÓN DEL GOBIERNO

- a. ¿Cómo toma las decisiones el órgano de gobierno? Reuniones, Juntas, etc. Registro y documentación de esas decisiones.
- b. Ejecución de las decisiones. Procedimientos formales e informales. Evaluación del impacto de las decisiones.
- c. Casos de defensa de la independencia de los jueces.
- d. Actividades de planificación. Planes estratégicos plurianuales. Métodos de planificación.
- e. Planes generales de modernización.
- f. Evaluación del desarrollo y modernización del Poder Judicial. La rendición de cuentas.

C. DIMENSIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- a. El proceso de tomas de decisiones administrativas. Supervisión, delegación.
- b. La gestión administrativa de los tribunales.
- c. Niveles y formas de burocratización.
- d. Formas y mecanismos de control de gestión. Auditorias.
- e. Evaluaciones de la gestión administrativa.

D. DIMENSIÓN PRESUPUESTARIA

- a. Características del presupuesto judicial. Fondos del Tesoro Nacional y de recaudación propia.
- b. Diseño y aprobación del presupuesto.
- c. Ejecución del presupuesto y normas de reasignación de partidas.
- d. Control de gastos. Niveles de ejecución.
- e. Manejo del ahorro y cuentas de inversión.

E. GOBIERNO JUDICIAL Y DISCIPLINA DE LOS JUECES

- a. La existencia de reglas disciplinarias vinculadas a la independencia judicial. Códigos de Ética y su aplicación.
- b. Descripción de los sistemas de supervisión de la tarea jurisdiccional y su relación con lo disciplinario.
- c. Principal jurisprudencia y casos de afectaciones disciplinarias vinculadas a la imparcialidad.
- d. El proceso disciplinario. Garantías para evitar su abuso.
- e. Percepciones de los jueces sobre el sistema disciplinario.

F. ASOCIACIONES JUDICIALES Y PARTICIPACIÓN DE LOS JUECES EN EL GOBIERNO

- a. Existencia y características de las asociaciones profesionales de jueces.
- b. Autoridades y mecanismos de elección. Facultades de las autoridades.
- c. Participación de las asociaciones en la defensa de la independencia judicial.
- d. Participación en actividades de administración.
- e. Participación en asuntos disciplinarios y de ética judicial.
- f. Participación en actividades de planificación.
- g. Participación en actividades de rendición de cuentas.
- h. Participación informal de agrupamientos judiciales en la dinámica del gobierno.
- i. Relaciones informales entre gobierno y nombramiento de jueces y magistrados.

G. DIMENSIONES SOCIALES DE LA FORTALEZA DEL PODER JUDICIAL

- a. ¿Existe una preocupación social sobre la debilidad o fortaleza del Poder Judicial?
- b. Las opiniones y las prácticas de las dirigencias políticas.
- c. El problema en los medios de comunicación.
- d. Encuestas y opiniones sociales sobre el Poder Judicial.
- e. Acciones del Poder Judicial para informar a la sociedad.
- f. Otras relaciones entre los jueces y la sociedad en general.

H. RELACIONES CON LOS OTROS PODERES POLÍTICOS

- a. Relaciones formales con el Poder Ejecutivo.
- b. Relaciones formales con el Poder Legislativo. Participación en proyectos de leyes. Rendición de cuentas.
- c. Relaciones con otras entidades autónomas (defensor del pueblo, Ministerio Público, etc.).
- d. Participación del Poder Judicial en comisiones Inter poderes.
- e. Dinámica formal e informal de la relación con otros poderes del Estado.

Artículo 31. (ETAPA DE ENTREVISTAS).

- I. Las entrevistas se realizarán en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados un día antes de su realización por cada postulante.

- II. El postulante que tenga como lengua materna alguno de los idiomas oficiales y como segundo idioma el castellano, deberá señalar esta circunstancia en su nota de postulación, y deberá ser corroborado en la entrevista. En caso que no se compruebe esta condición, el postulante será inhabilitado aun haya pasado a la etapa de la entrevista.
- III. Para la entrevista las y los habilitados deberán realizar una exposición por un tiempo acordado por la Comisión Mixta respectiva, conforme lo siguiente:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación
Entrevista	<ul style="list-style-type: none"> → Hacer valer la ley igualitaria frente a sistemas sociales y económicos que se caracterizan por el privilegio y la desigualdad. Aplicación del principio de igualdad. (9 puntos) → Constitucionalizar al sistema normativo en nuestro país con una larga tradición de desconocimiento de la CPE. Aplicación de la CPE. (8 puntos) → Controlar al poder público. Independencia de poderes. (8 puntos) 	Presentación escrita y exposición

Artículo 32. (CALIFICACIÓN PARA LA ETAPA DE PRESELECCIÓN).

- I. Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación de al menos 76 puntos.
- II. Excepcionalmente, a falta un representante indígena originario campesino o no se llegue al cupo de igualdad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda.

Artículo 33. (INFORME FINAL DE EVALUACIÓN).

- I. La Comisión Mixta respectiva elaborará los informes finales de evaluación, incluyendo los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes habilitados por cada institución, y por departamento cuando corresponda. Se anexarán los actos e informes de las etapas previas.
- II. El Informe final de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de un (1) día, después de aprobada.
- III. La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres medios de comunicación escrito.

Artículo 34. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

- I. En caso de presentarse las causales señaladas en el siguiente párrafo, la Asamblea Legislativa Plurinacional declarará desierta la convocatoria previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente
- II. La convocatoria se declarará desierta en los siguientes casos:
 - a. Se advierte que no se podrá contar con los suficientes postulantes para la elaboración de listas de candidatos, después de la verificación de requisitos o después de las impugnaciones.
 - b. No se cumpla con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.
- III. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una de las cuatro instituciones objeto de este Reglamento, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección que corresponda.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA

Artículo 35. (CONVOCATORIA).

- I. La convocatoria aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, será publicada por la Presidencia de la Asamblea, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente reglamento, estableciendo las fechas en las que se desarrollarán los procesos.
- II. La convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y, de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Artículo 36. (INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN). La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá en la convocatoria la fecha de inicio de recepción de postulaciones, con lo que se inicia formalmente el proceso de postulación y preselección.

Artículo 37. (PROPUESTA DE POSTULACIONES).

- I. Las y los postulantes podrán presentarse de manera individual y directa o ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos, por universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales, u otras instituciones civiles legalmente reconocidas.
- II. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- III. Las personas que no cumplan los requisitos deberán abstenerse de postular.

Artículo 38. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN).

- I. La postulación se presentará adjuntando copia de la cédula de identidad y carta de interés señalando lo siguiente:
 - a) Institución a la que postula.
 - b) Las y los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, harán conocer la circunscripción departamental a la cual representarán.
 - c) La o el postulante de origen indígena originario campesino declarará su autoidentificación.
- II. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido (ver anexo), así como el respaldo documentario correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad de la o el presentante, la Comisión Mixta no será responsable de la falta o extravío de documentación.
- III. El sobre cerrado deberá tener un rótulo con los siguientes datos:
 - Nombre completo,
 - Cédula de Identidad,
 - Número telefónico,
 - Dirección del domicilio, y
 - Correo electrónico,
 - Cargo (detalle de Departamento cuando corresponda) e institución a la que postula.
- IV. Las y los interesados sólo podrán postularse a una institución. Ante el incumplimiento de esta previsión, sólo la primera postulación registrada será la válida.
- V. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en el presente Reglamento, podrán realizarse en un solo actuado.

Artículo 39. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

- I. La postulación podrá presentarse en el plazo previsto en la Convocatoria, en las oficinas habilitadas para el efecto. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado, hasta las 18:00 horas en día hábil, y hasta las 12:00 horas en día sábado y domingo.
- II. El registro de las postulaciones se hará constar en el libro de actas notariado, habilitado para cada institución y departamento, cuando corresponda y en la base de datos pública.
- III. Se registrarán a todos los postulantes que, a horas 18:00 o 12:00 del último día de presentación de postulaciones, se encuentren en instalaciones de las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección. Vencido el plazo y registradas todas las postulaciones, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva elaborará el

Acta de Cierre del Libro en presencia de Notaría de Fe Pública, señalando la cantidad de postulantes registrados.

Artículo 40. (APERTURA DE SOBRES).

- I. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a la apertura de los sobres y elaborarán la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación correctamente.
- II. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

**CAPÍTULO V
PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS**

Artículo 41. (SESIÓN DE ASAMBLEA PARA LA PRESELECCIÓN).

- I. Recibidos los Informes finales de evaluación de las Comisiones Mixtas correspondientes, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión de Asamblea Legislativa Plurinacional para preseleccionar a las y los postulantes, por voto público y fundamentado a viva voz, por tres (3) minutos, de dos tercios de las y los asambleístas presentes.
- II. La preselección se hará en votación por separado para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura en papeletas con listados en orden alfabético, con distinción de género, autoidentificación indígena originario campesino y departamento, según corresponda, de todas las personas habilitadas.
- III. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario de preseleccionadas y preseleccionados, se dará lugar a una siguiente votación. En caso de dar lugar a una tercera o siguientes votaciones, se excluirán del proceso de votación quienes no hayan recibido una votación de al menos 20 asambleístas.

En las siguientes circunstancias, deberán autoexcluirse de votar -sobre candidaturas específicas- los asambleístas:

- a) Cuando tengan algún conflicto de interés respecto de un candidata o candidato; o
- b) Cuando estén sometidos a investigación por hechos de corrupción, relaciones con crimen organizado o violencia sexual y de género.

Artículo 42. (NÚMERO DE PRESELECCIONADOS).

La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará:

- a) Al Tribunal Constitucional Plurinacional, cuatro (4) postulantes por cada departamento, haciendo un total de 36 candidatos. Garantizando que el cincuenta

por ciento (50%) de las preseleccionadas serán mujeres y la preselección de al menos una persona de origen indígena originario campesino.

- b) Al Tribunal Supremo de Justicia, cuatro (4) postulantes por cada departamento, haciendo un total de 36 candidatos. Garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino.
- c) Al Tribunal Agroambiental, hasta un número máximo de catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- d) Al Consejo de la Magistratura, hasta un número máximo de diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

Artículo 43. (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL).

- I. Concluida la preselección de las y los candidatos, se elaborarán las listas que contengan las nóminas de las y los preseleccionados para su remisión al Órgano Electoral Plurinacional.
- II. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

PROPUESTA CIUDADANA PRESENTADA EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA, IDONEIDAD, INCLUSIÓN E INDEPENDENCIA

A. La propuesta del Reglamento Ciudadano reúne recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales sobre los procesos de preselección desarrollados en 2011 y 2017, y propone ajustes en los siguientes aspectos:

→ CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- *Art. 3 - a) Incorporación del Bloque de Constitucionalidad integrado por tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos para aplicarse de manera preferente.*
- *Art. 4 - f) Complementación del principio de plurinacionalidad con pluralidad.*
- *Art. 4 - k) Incorporación del principio de Independencia de la Judicatura para contar con jueces libres de influencias, presiones, amenazas o intromisiones de otros poderes.*
- *Art. 7 - I Las Comisiones Mixtas deberán procesar esta información en una base de datos abierta para la ciudadanía.*

→ CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

- *Art. 8 - V Promoción de la independencia de los candidatos a magistrados judiciales.*
- *Art. 9 - j) Defensa del principio de presunción de inocencia.*
- *Art. 11 Garantía de participación efectiva de la sociedad civil a través de una veeduría derivada del control social que tenga efecto vinculatorio.*
- *Art. 12 - I Conformación de un equipo asesor independiente, plural, técnico y académico, integrado por personalidades de reconocida trayectoria y experiencia en el ámbito de justicia y derechos humanos.*
- *Art. 13 - I Función activa de asesoramiento de los equipos técnicos a las Comisiones Mixtas.*
- *Art. 14 Prohibición de Re postulación a quienes hubieran sido electos o electas en las dos últimas elecciones o que actualmente se encuentren en funciones.*

→ CAPÍTULO III - DESARROLLO DE LOS PROCESOS

SECCIÓN PRIMERA

- *Art. 18 Perfil más exigente de los postulantes considerando 8 características en vez de 4.*
- *Art. 19 Requisitos comunes – No haber tenido militancia política, No haber sido electo como magistrado del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo*

de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura en las dos últimas elecciones judiciales, No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente del Estado, Vicepresidente del Estado, Ministras y Ministros de Estado, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y Representantes Parlamentarios Supraestatales

- *Art. 20 Requisitos específicos – Requisitos eliminados: 8, 9 y 10 por ser discriminatorios y restringir los derechos políticos de los ciudadanos.*
- *Art. 21 - II Incorporación de criterios para verificación de requisitos comunes y específicos para candidatos de naciones indígena originario campesinas.*
- *Art. 25 - II Publicidad de las impugnaciones y sus resultados en páginas web y redes oficiales.*

SECCIÓN SEGUNDA - EVALUACIÓN

- *Art. 26 - I Reformulación del alcance de la evaluación para dar la misma prioridad a la experiencia profesional, a la formación profesional, a la evaluación escrita y a la entrevista. Se plantea una puntuación mínima por etapa (19) y se sube el puntaje total para habilitar a los candidatos a la siguiente etapa (76).*
- *Art. 26 - II Difusión del proceso de evaluación en su integridad.*
- *Art. 27 - III Para las candidaturas de postulantes de naciones indígena originario campesinas se incorporan criterio de evaluación como autoridad, en reemplazo de los criterios de experiencia y formación profesional.*
- *Art. 28 - V Especificación de artículos que no aplican para postulantes a candidatos de naciones indígena originario campesinas.*
- *Art. 29 La habilitación de etapa de evaluación de conocimientos escrita se modifica a 38 puntos (suma de dos puntajes mínimos de 19 puntos, que corresponden a la evaluación anterior)*
- *Art. 30 - I La elaboración de preguntas tendrá una mirada inclusiva e incluyente para los candidatos de naciones indígena originario campesinas.*
- *Art. 30 - IV Elaboración de preguntas – Consideración de los siguientes aspectos, adicionalmente a los planteados:*
 - Marco Constitucional y Legal - Dimensión de gestión de gobierno - Dimensión de gestión administrativa - Dimensión presupuestaria - Gobierno Judicial y disciplina de los jueces - Asociaciones judiciales y participación de los jueces en el gobierno - Dimensiones sociales de la fortaleza del poder judicial - Relaciones con los otros poderes políticos*
- *Art. 31 - III Mayor objetividad en las entrevistas con la incorporación de 3 criterios calificados de manera individual.*
- *Art. 32 - I Puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa de 76 puntos.*

→ CAPÍTULO V - PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS

- *Art. 41 - III Autoexclusión de votar en el proceso de preselección, cuando los asambleístas tengan conflicto de interés respecto de algún candidato y cuando estén en proceso de investigación por hechos de corrupción, relaciones con crimen organizado o violencia sexual y de género.*

B. Los documentos considerados en la elaboración del Reglamento Ciudadano son:

- Análisis interinstitucional Red de Vigilancia Ciudadana Crítica, de los informes procesos 2011-2017 (elecciones judiciales en Bolivia una experiencia inédita, Luis Pásara, DPFL y Fundación Construir, 2014; Informe Final: Evaluación y Preselección de Candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, 2017; elecciones judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección?, DPFL, 2018)
- Informe compilado de las MOE 2011 y 2017, OEA
- Informes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, 2009, 2013, 2018, 2021.
- Independencia y fortalecimiento del Poder Gobierno Judicial, Judicial en América Latina, Alberto M. Binder y Leonel González Postigo, 2018
- Informe final del proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras: etapa inicial de selección por la Junta Nominadora y etapa final de nombramiento por el Congreso Nacional, Misión Internacional de Observación de Procesos de Selección de Altas Autoridades de los Sistemas de Justicia en América Latina, 2023
- Propuesta reglamentaria de la organización política CREEMOS, 2023
- Propuesta reglamentaria integral y Ley de Garantías de la organización política Comunidad Ciudadana, 2023
- Informe final del proceso de selección del Defensor del Pueblo, en la veeduría ciudadana de la Alianza de Observación Ciudadana de la Democracia OCD 2022

La Paz, mayo de 2023